

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01807INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha seis de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00500/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **SAIMEX** lo siguiente:

"Solicito respetuosamente lo siguiente: Cuanto es el monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y cuanto se ha abonado por parte del ayuntamiento; y Informe Financiero del municipio con cortes al 31 de diciembre del 2015, así como el más reciente con corte al 31 de mayo del año en curso." (sic)

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se desprende que el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 16 de Junio de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00500/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información número 00500/VACHASO/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento que la información referente al monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es información clasificada como reservada, como lo indica el Capítulo II, Artículo 140 Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones, ya que nos encontramos en proceso de negociación con dicha compañía, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información. Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

III. Inconforme con la respuesta aludida, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01807/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Incobrable con la respuesta por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El día lunes seis de junio del presente año solicite ante la plataforma SAIMEX al sujeto obligado antes mencionado líneas arriba cuyo texto se reproduce de manera íntegra: "Solicito respetuosamente lo siguiente: Cuanto es el monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y cuanto se ha abonado por parte del ayuntamiento; y Informe Financiero del municipio con cortes al 31 de diciembre del 2015, así como el más reciente con corte al 31 de mayo del año en curso" Posteriormente ocho días después de haber realizado dicha solicitud, el día de hoy fui notificado a través de dicho medio la negativa de otorgar dicha información: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información número 00500/VACHASO/IP/2016, me permito hacer de su conocimiento que la información referente al Monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es información clasificada como reservada, como lo indica el Capítulo II, Artículo 140 Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones, ya que nos encontramos en proceso de negociación con dicha compañía, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información. Sin más por el momento, quedo de Usted. ATENTAMENTE DIRECTORA DE ODAPAS.... ATENTAMENTE L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" Por todo lo antes mencionado solicito ante esta soberanía lo siguiente: Único: sea admitido el presente recurso de revisión y que me sea notificado de la sentencia que llegara a dar." (sic)

A dicho medio de impugnación, **EL RECURRENTE** anexó los archivos electrónicos con los nombres **00500-VACHASO-IP-2016 (Notificación).pdf** y **00500-VACHASO-IP-2016.pdf**, los cuales consisten en la solicitud de acceso a la información pública y la notificación de respuesta, razón por la cual se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que el **veintiuno de junio** de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del SAIMEX, el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, en el que se puso a disposición de las partes el expediente formado, para que en un término de siete días hábiles, como lo dispone el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, presentaran sus alegatos, así como para que el **SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que **EL RECURRENTE** y **EL SUJETO OBLIGADO** fueron omisos en realizar manifestación alguna, dentro del término concedido, así como para ofrecer pruebas y alegar lo que en su derecho corresponda, tal y como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:



 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00509/VACHAS/OP/2016
Folio Recurso de Revisión:	01807/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus	

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Ciudad o Colonia: Saimex@infoem.org.mx Tel: 01 809 8210441 (01 722) 2261080, 2261083 ext. 101 y 144

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En fecha primero de julio de dos mil dieciséis, se notificó a las partes a través del SAIMEX el acuerdo de cierre de instrucción, como se aprecia en las siguientes imágenes:



The screenshot shows a web interface for the SAIMEX system. At the top, there are logos for Infoem and SAIMEX, followed by the text "Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". Below this, a banner says "Bienvenido: Vigilancia EAY" and "Acuse de Cierre de Instrucción". A central box is titled "CIERRE DE INSTRUCCIÓN" and "Archivos Adjuntos". It contains a link "De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo" followed by "Acuerdo de Cierre de Instrucción Recurso 1807.pdf". Below this is a button "IMPRIMIR EL ACUSE" with the note "versión en PDF". At the bottom of the page, the "AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" is mentioned, along with the date "VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 01 de Julio de 2016", the name of the requester (redacted), and the file number "Folio de la solicitud: 00500/VACHASO/IP/2016". A note at the bottom states "Se adjunta archivo que contiene el Acuerdo de cierre de instrucción." and provides the signature of Luis Antonio Vázquez Alcántara.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 01807/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 1 de julio de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

VII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la legislación de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud 00500/VACHASO/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE**

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de la respuesta impugnada, plazo que prevén el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del diecisiete de junio al siete de julio del presente año; sin contemplar en dichos cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio, ni tampoco los días dos y tres de julio, todos de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

Si bien es cierto que **EL RECURRENTE** presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada; no menos cierto es que, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días

hábiles siguientes al en que EL RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, que no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"...Cuanto es el monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y cuanto se ha abonado por parte del ayuntamiento; y Informe Financiero del municipio con cortes al 31 de diciembre del 2015, así como el más reciente con corte al 31 de mayo del año en curso." Sic

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...es información clasificada como reservada, como lo indica el Capítulo II, Artículo 140 Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones, ya que nos encontramos en proceso de negociación con dicha compañía, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información..." (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"Incobrable con la respuesta por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El día lunes seis de junio del presente año solicite ante la plataforma SAIMEX al sujeto obligado antes mencionado líneas arriba cuyo texto se reproduce de manera íntegra: "Solicito respetuosamente lo siguiente: Cuanto es el monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y cuanto se ha abonado por parte del ayuntamiento; y Informe Financiero del municipio con cortes al 31 de diciembre del 2015, así como el más reciente con corte al 31 de mayo del año en curso" Posteriormente ocho días

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

después de haber realizado dicha solicitud, el día de hoy fui notificado a través de dicho medio la negativa de otorgar dicha información: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta a la solicitud de información número 00500/VACHASO/IP/2016, me permite hacer de su conocimiento que la información referente al Monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), es información clasificada como reservada, como lo indica el Capítulo II, Artículo 140 Fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que puede menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones, ya que nos encontramos en proceso de negociación con dicha compañía, por lo que no estamos en posibilidades de proporcionar dicha información. Sin más por el momento, quedo de Usted. ATENTAMENTE DIRECTORA DE ODAPAS.... ATENTAMENTE L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" Por todo lo antes mencionado solicito ante esta soberanía lo siguiente: Único: sea admitido el presente recurso de revisión y que me sea notificado de la sentencia que llegara a dar." (sic)

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que mediante su respuesta la clasifica como reservada; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la

materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, los artículos 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Señalado lo anterior, y por lo que se refiere a *cuánto es el monto total de la deuda histórica que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y cuanto se ha abonado por parte del ayuntamiento*, es necesario partir del contenido del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece la base de la división territorial y de la

organización política y administrativa del Estado en el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

Ahora bien, es pertinente citar los artículos 49, 86, 87, 89, y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

"Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de

los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos. Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:

- a). La atención del desarrollo de la mujer; mediante la creación de albergues para tal objeto.
- b). De la cultura física y deporte;
- c). Instituto Municipal de la Juventud;
- d). Otros que consideren convenientes."

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxilia entre otros, de los integrantes del Ayuntamiento, al igual que de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Luego, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento cuando menos, se apoya de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas, así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Asimismo, es de precisar que a los Ayuntamientos les asiste la facultad de crear organismos públicos descentralizados, para la atención del desarrollo de la mujer, de la cultura física y deporte, el Instituto Municipal de la Juventud, entre otros.

Bajo esta misma tesis, y en aras del principio de máxima publicidad, se procedió a investigar si dentro del organigrama del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), encontrándose que

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

en el artículo 39 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016, se contempla como un Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento, tal y como se muestra a continuación:

- I. Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorero Municipal;
- III. Contralor Municipal;
- IV. Administración;
- V. Planeación;
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
- VII. Desarrollo Social;
- VIII. Educación;
- IX. Cultura;

De los Organismos Públicos Descentralizados

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

24

IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY



Bando Municipal
de Policía y Buen Gobierno
2016



- III. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)
- X. Comité Municipal de las Personas Indígenas;

Una vez apuntado lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de este Instituto que la solicitud planteada por el particular, es información que debe tener **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que, si bien es cierto es un organismo descentralizado, de conformidad con el precepto anteriormente citado del Bando Municipal 2016, no debe perderse de vista que se encuentra subordinado al Ayuntamiento que le da vida.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En adición a lo anterior, se observó que la información requerida por cuanto hace a **deuda histórica** que tiene el **Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)** con la **Comisión Federal de Electricidad** y cuanto se ha abonado por parte del ayuntamiento, puede ser satisfecha con la entrega del Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que se encuentra contemplada dentro de los informes mensuales que se rinden al OSFEM, por lo que es necesario referir el siguiente marco jurídico:

En primer término tenemos que la Deuda Pública se encuentra contemplada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del cual se encuentra la fuente obligacional del sujeto que nos ocupa, sirviendo de sustento los siguientes numerales:

"Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

...

II. Los municipios.

...

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinaciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

...

II. La deuda pública de los municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior."

Por su parte, el numeral 260 del ordenamiento en estudio, establece el destino de los recursos obtenidos vía financiamiento, como se muestra a continuación:

"Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios."

Asimismo, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, establecen los siguientes datos en el Estado Analítico De La Deuda y Otros Pasivos: -----

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREDOR	SLADO INICIAL DEL PERÍODO	SALDO FINAL DEL PERÍODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS				
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esa tesitura, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar al **RECURRENTE** el documento donde conste la información referente a la deuda que tiene ODAPAS con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y cuanto ha abonado por parte del Ayuntamiento a la deuda con la citada Comisión, a la fecha de presentación de la solicitud de información, esto es al 6 de junio de 2016, en versión pública, ya que puede contener información de carácter confidencial de personas físicas o jurídicas colectivas.

En efecto, es indispensable destacar que el soporte documental que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal, tales como registro federal de contribuyentes, CURP, números de cuenta bancaria, números de cuenta CLABE o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

Asimismo, por lo que corresponde al requerimiento del informe financiero del municipio con corte al 31 de diciembre de 2015, así como el más reciente con corte al 31 de mayo de 2016, es conveniente señalar que el mismo puede ser satisfecho de manera enunciativa más no limitativa con los Estados de Situación Financiera, que los Ayuntamientos están obligados a

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

presentar para mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal, en los informes mensuales, conteniéndose dicha obligación en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, como se aprecia en los formatos para su llenado que se desprende de las siguiente imágenes: - - - - -

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DEL INFORME MENSUAL

Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El informe mensual se presenta en:

1. Discos (cd's): En dos tantos. (Utilizar etiquetas auto adhesibles);
2. Impresos debidamente firmados, sellados y foliados Impresos debidamente firmados y sellados (foliados con lápiz en la parte superior derecha de cada hoja y sujetos con broche en un folder Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado y oficio de presentación.

Nota: Para la entrega del Informe Mensual de diciembre 2016 deberán entregar 4 tantos del disco 1.

La información financiera debe mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, por lo que deberá integrarse de acuerdo al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Los formatos que requieran el registro de cantidades monetarias se presentarán en pesos.

Los discos serán grabados cuando el Informe Mensual haya sido integrado, firmado, sellado en términos de lo dispuesto por éstos Lineamientos, respetando el orden y el diseño de los formatos y deben ser de "sólo lectura", además deben presentarse etiquetados con los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad municipal.
- b) Topónimo de la entidad municipal.
- c) Número de disco.
- d) Información contenida.
- e) Mes que se informa.

La información digitalizada que envíen las entidades fiscalizables deberá contar con su firma correspondiente y será con tinta azul.

La información documental comprobatoria, deberá conservarse en original y debidamente integrada en términos de estos Lineamientos, ya que en cualquier momento este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ejercerá sus atribuciones de revisión, directamente en la entidad municipal.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUITIVO	CONTENIDO GENERAL DISCO 1	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

12

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Así mismo, deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 * Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación y Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf);
- 1.15 Análisis de antigüedad de saldos (Formato pdf);
- 1.16 Relación de Documentos por Pagar (Formato pdf);
- 1.17 Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores (Formato pdf);
- 1.18 Notas a los Estados Financieros (Formato pdf);
- 1.19 **Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado (Formatos pdf y xls);

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Tesorería de
Cuentas Públicas

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA							
MUNICIPIO:	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	MUNICIPIO:	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL
1100	CUOTAS DE ACTIVO			2100	CUOTAS DE PASIVO		
1110	ACTIVO CIRCULANTE			2110	PASIVO CIRCULANTE		
1111	DETALLE			2110	DETALLE		
1112	DETALLE			2111	DETALLE		
1113	SANACIONES, PENALIDADES Y OTROS			2112	REGISTROS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1114	PRIVILEGIOS, BENEFICIOS Y HASTA TRES MESES			2113	CONTABILIZAR POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1115	TONOS CON DIFERENTES CLASES DE ESPERCA			2114	TRANSFERENCIAS ESTADÍSTICAS DE CAPITAL A CORTO PLAZO		
1116	DESPERCHOS, FONDO DE SEGURO Y OTRAS ALIANZAS			2115	INGRESOS, CONCEJAS Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1117	OTROS DE RECLAMOS Y DEMÁS ALIANZAS			2116	INGRESOS, CONCEJAS Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O DEUDA ALIANZAS			2117	RETIRO DE LOS CONTRIBUYENTES FISCALIZADA A CORTO PLAZO		
1121	INVESTIGACIONES INVESTIGACIONES DE DERECHOS ALIANZAS			2118	INVESTIGACIONES INVESTIGACIONES DE DERECHOS ALIANZAS		
1122	DELEGACIONES DE DERECHOS ALIANZAS			2119	OTRAS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1123	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2120	DOCUMENTOS DE PAGO A CORTO PLAZO		
1124	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2121	DOCUMENTOS DE PAGO A CORTO PLAZO		
1125	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2122	DETALLE DE LOS FONDOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		
1126	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2123	FONDES A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA		
1127	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2124	FONDES A CORTO PLAZO DE ARrendamientos Fiscales		
1128	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2125	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1129	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2126	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1130	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2127	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1131	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2128	PASIVOS INTERNOS A CORTO PLAZO		
1132	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2129	INGRESOS CORRIENTES PARA DESARROLLO A CORTO PLAZO		
1133	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2130	INVESTIGACIONES CORRIENTES PARA DESARROLLO A CORTO PLAZO		
1134	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2131	FONDES A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		
1135	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2132	FONDES A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA		
1136	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2133	FONDES A CORTO PLAZO DE ARrendamientos Fiscales		
1137	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2134	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1138	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2135	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1139	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2136	PASIVOS INTERNOS A CORTO PLAZO		
1140	DELEGACIONES POR RECLAMAS A CORTO PLAZO			2137	INVESTIGACIONES CORRIENTES PARA DESARROLLO A CORTO PLAZO		
1141	DELEGACIONES PARA MEXICANIZACIONES - DIFUS			2138	FONDES A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA		
1142	DETALLE DE INVERSIÓN Y ESTIMACIONES			2139	FONDES A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA		
1143	DETALLE DE INVERSIÓN Y ESTIMACIONES			2140	FONDES A CORTO PLAZO DE ARrendamientos Fiscales		
1144	INVERSIÓN DE UNIFORMES PARA LA TENALY Y DEMÁS TIPOS DE PRODUCCIÓN			2141	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1145	INVERSIÓN DE UNIFORMES PARA LA TENALY Y DEMÁS TIPOS DE PRODUCCIÓN			2142	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1146	INVERSIÓN EN RENEGOCIO			2143	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1147	ALQUILERES			2144	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1148	ALQUILERES EN BIENES DE USO Y EQUIPAMIENTOS DE OFICIO			2145	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1149	ESTIMACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			2146	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1150	ESTIMACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			2147	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1151	ESTIMACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			2148	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1152	ESTIMACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			2149	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1153	ESTIMACIONES A NORMA MÉTRICO OGRAMÁTICA A LARGO PLAZO			2150	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1154	DETALLE			2151	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1155	DETALLE			2152	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1156	DETALLE			2153	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1157	DETALLE			2154	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1158	DETALLE			2155	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1159	DETALLE			2156	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1160	DETALLE			2157	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1161	DETALLE			2158	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1162	DETALLE			2159	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1163	DETALLE			2160	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1164	DETALLE			2161	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1165	DETALLE			2162	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1166	DETALLE			2163	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1167	DETALLE			2164	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1168	DETALLE			2165	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1169	DETALLE			2166	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1170	DETALLE			2167	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1171	DETALLE			2168	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1172	DETALLE			2169	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1173	DETALLE			2170	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1174	DETALLE			2171	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1175	DETALLE			2172	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1176	DETALLE			2173	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1177	DETALLE			2174	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1178	DETALLE			2175	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1179	DETALLE			2176	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1180	DETALLE			2177	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1181	DETALLE			2178	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1182	DETALLE			2179	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1183	DETALLE			2180	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1184	DETALLE			2181	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1185	DETALLE			2182	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1186	DETALLE			2183	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1187	DETALLE			2184	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1188	DETALLE			2185	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1189	DETALLE			2186	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1190	DETALLE			2187	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1191	DETALLE			2188	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1192	DETALLE			2189	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1193	DETALLE			2190	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1194	DETALLE			2191	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1195	DETALLE			2192	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1196	DETALLE			2193	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1197	DETALLE			2194	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1198	DETALLE			2195	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1199	DETALLE			2196	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1200	DETALLE			2197	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1201	DETALLE			2198	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1202	DETALLE			2199	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1203	DETALLE			2200	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1204	DETALLE			2201	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1205	DETALLE			2202	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1206	DETALLE			2203	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1207	DETALLE			2204	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1208	DETALLE			2205	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1209	DETALLE			2206	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1210	DETALLE			2207	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1211	DETALLE			2208	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1212	DETALLE			2209	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1213	DETALLE			2210	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1214	DETALLE			2211	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1215	DETALLE			2212	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1216	DETALLE			2213	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1217	DETALLE			2214	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1218	DETALLE			2215	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1219	DETALLE			2216	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1220	DETALLE			2217	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1221	DETALLE			2218	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1222	DETALLE			2219	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1223	DETALLE			2220	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1224	DETALLE			2221	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1225	DETALLE			2222	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1226	DETALLE			2223	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1227	DETALLE			2224	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1228	DETALLE			2225	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1229	DETALLE			2226	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1230	DETALLE			2227	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1231	DETALLE			2228	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1232	DETALLE			2229	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1233	DETALLE			2230	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1234	DETALLE			2231	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1235	DETALLE			2232	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1236	DETALLE			2233	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1237	DETALLE			2234	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1238	DETALLE			2235	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1239	DETALLE			2236	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1240	DETALLE			2237	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1241	DETALLE			2238	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1242	DETALLE			2239	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1243	DETALLE			2240	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1244	DETALLE			2241	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1245	DETALLE			2242	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1246	DETALLE			2243	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1247	DETALLE			2244	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1248	DETALLE			2245	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1249	DETALLE			2246	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1250	DETALLE			2247	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1251	DETALLE			2248	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1252	DETALLE			2249	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1253	DETALLE			2250	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1254	DETALLE			2251	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1255	DETALLE			2252	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1256	DETALLE			2253	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1257	DETALLE			2254	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1258	DETALLE			2255	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1259	DETALLE			2256	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1260	DETALLE			2257	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1261	DETALLE			2258	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1262	DETALLE			2259	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1263	DETALLE			2260	TIENES Y VALORES A CORTO PLAZO		
1264							

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



80

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA									
MUNICIPIO: _____						AL _____ DE _____ DE _____			
CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SLADO FINAL
1111	00000001	000000000001	0001	Efectivo	CAJA	37,950.36	100,000.00	100,000.00	137,850.36
					CONCEPTO				
					INGRESOS DEL DIA 12 DE ENERO DE 2015		100,000.00		
							100,000.00	0.00	
					TOTAL:				

ELABORÓ

REVISÓ

TESORERO

**Órgano Superior de Fiscalización**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

**FORMATO: NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****NOTAS DE DESGLOSE**

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca, 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: del 01 al 31 de enero del 2015.

Notas al Estado de Situación Financiera

4. Efectivo y Equivalentes: Informar acerca de los fondos con afectación específica, el tipo y monto de los mismos; de las inversiones financieras se revelará su tipo y monto, su clasificación en corto y largo plazo separando aquéllas que su vencimiento sea menor a 3 meses.
5. Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes: Informar el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores, asimismo se deberán considerar los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a la señalada y la factibilidad de cobro.
6. Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios): Se clasificarán como bienes disponibles para su transformación aquéllos que se encuentren dentro de la cuenta Inventarios. Esta nota aplica para aquellos entes públicos que realicen algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes. En la nota se informará del sistema de costeo y método de valuación aplicados a los inventarios, así como la conveniencia de su aplicación dada la naturaleza de los mismos. De la cuenta Almacén se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación.
7. Inversiones Financieras: De la cuenta Inversiones financieras, que considera los fideicomisos, se informará de éstos los recursos asignados por tipo y monto. Se informará de las inversiones financieras, los saldos de las participaciones y aportaciones de capital.
8. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles: Informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles, el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. Asimismo, se informará de las características significativas del estado en que se encuentren los activos
Informar de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles y diferidos, su monto y naturaleza, amortización del ejercicio, amortización acumulada, tasa y método aplicados.
9. Estimaciones y Deterioros: Informar los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Del análisis expuesto, es dable afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** generó los informes mensuales de los meses de diciembre de 2015 y mayo de 2016, los cuales conllevan los Estados de Situación Financiera, solicitados por **EL RECURRENTE**.

En razón de lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, en virtud de que las mismas encuadran en la fracción II del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que este Órgano Garante considera pertinente **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00500/VACHASO/IP/2016, y ordenar la entrega de la información en los términos señalados en el presente Considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, atienda la solicitud de información número 00500/VACHASO/IP/2016, así como que haga entrega vía **SAIMEX** y en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución, del documento o documentos, en donde conste lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"a) El monto total de deuda que tiene el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) con la Comisión Federal de Electricidad, al 6 de junio de 2016, en versión pública de ser procedente.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de clasificación que emita con razón de la versión pública.

b) La cantidad que ha abonado el Ayuntamiento a la deuda con la Comisión Federal de Electricidad, al 6 de junio de 2016.

c) Los Estados de Situación Financiera del Municipio, con cortes al 31 de diciembre de 2015 y 31 de mayo de 2016."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión: 01807/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01807/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/PAG/LAVA